

exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Bar Especial denominado "Parratos", sito en Zahinos, siendo las 4,40 horas del día 5 de mayo de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia, la expedientada manifiesta que el establecimiento estaba abierto al público, porque eran los finales de las tradicionales Ferias y Fiestas de mayo de esa localidad, en la cual los horarios se autorizan ampliados toda la noche.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 6 de agosto de 2003, se solicitó de los Agentes denunciantes ratificación de la denuncia de fecha 5/5/2003, recibiendo-se ésta con fecha 26/9/2003, en la que se ratifican en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Las alegaciones del interesado no pueden estimarse por cuanto no alcanzan a desvirtuar las imputaciones referidas en el Pliego de Cargos ni la calificación jurídica de las mismas, dada cuenta que del informe de ratificación de los agentes actuantes se desprende que en dicha fecha las fiestas patronales de la localidad habían finalizado, y que no obstante lo anterior, la Orden de 16 de septiembre de 1996 por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, determina que la Consejería de Presidencia podrá autorizar horarios especiales en determinados supuestos, supuestos que no concurren en el presente caso, ex artículo 6 del referido cuerpo legal que lleva por rúbrica "horarios especiales".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la L.O. 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policías de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas R.D. 2816/1982 de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 210,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. de Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 20 de noviembre de 2003. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 29 de enero de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Fernández Seguí por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 29 de enero de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Francisco Javier Fernández Seguí con D.N.I. número 34958332B.

Último domicilio conocido: Antonio Concha nº 35-2º D 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente: SEPC-00275 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPC-00275 del año 2003, incoado a D. Francisco Javier Fernández Seguí con D.N.I. número 34958332B,

por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público, con cuatro clientes en su interior, el establecimiento dedicado a la actividad de Hostelería, de la cual es Ud. el titular, denominado Disco-Pub “Coyote”, sito en el Polígono Egido, s/n. de Talayuela, siendo las 03,10 horas del día 6 de octubre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 02,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), a la que podría corresponder una sanción de 90,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Cáceres a 6 de noviembre de 2003. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 29 de enero de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Fernández Seguí por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 29 de enero de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Francisco Javier Fernández Seguí con D.N.I. número 34958332B.

Último domicilio conocido: Antonio Concha nº 35-2º D 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente: SEPC-00307 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPC-00307 del año 2003, incoado a D. Francisco Javier Fernández Seguí con D.N.I. número 34958332B, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público, con seis clientes en su interior, el establecimiento dedicado a bar especial, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado Disco-Pub “Coyote”, sito. en el Polígono Egido, s/n. de Talayuela, siendo las 04,40 horas del día 1 de noviembre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), a la que podría corresponder una sanción de 120,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.